

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00328, AL AMPARO DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden), en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- Mediante la Resolución de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024 (en adelante, SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P. (en adelante, FB) se resuelve parcialmente dicha convocatoria y se conceden ayudas a diversas entidades.

Entre las entidades beneficiarias incluidas en esta Resolución se encuentra la titular del expediente EXP/EC/2023/00328, relativo al proyecto “*Nuevas funcionalidades en el NOWASTE, servicio de economía circular y su motor de software*”, la entidad ECOINDUSTRIA MEDIOAMBIENTE, S.A. con NIF A61860698, con un presupuesto subvencionable de 873.980,72 euros, una intensidad de ayuda del 50 % y una ayuda concedida de 436.990,36 euros, estableciendo que el plazo máximo de ejecución del proyecto finalizaba el 31 de diciembre de 2024.

Posteriormente, dicho plazo máximo de ejecución del proyecto subvencionado se amplió hasta el 19 de diciembre de 2025 mediante Resolución de esta SEMA de 21 de octubre de 2024. Por aplicación del artículo 23.9 de la Orden, el plazo de justificación finalizará el 19 de febrero de 2026.

TERCERO.- En el marco de las comprobaciones para el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés realizadas por la Fundación Biodiversidad, el cruce de datos con el sistema MINERVA da como resultado una *bandera negra* para la entidad ECOINDUSTRIA MEDIOAMBIENTE, S.A. con NIF A61860698, que



implica que “no existe información sobre riesgo de conflicto de interés para el/los siguiente/siguientes participantes, por tratarse de una entidad/entidades sobre la cual/las cuales no se dispone de datos”.

Con fecha 20 de enero de 2025, la Fundación Biodiversidad mediante requerimiento solicita a la entidad beneficiaria que:

“Desde la Subdirección General de Residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y del Reto Demográfico se ha procedido a la comprobación a través de MINERVA al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés, habilitado por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en la cual se encuentra el expediente con número EXP/EC/2023/00328, cuya entidad beneficiaria es ECOINDUSTRIA MEDIOAMBIENTE SA con NIF A61860698.

En dicho análisis se ha producido una “bandera negra”, la cual supone que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no dispone de datos. Con el fin de poder analizar el riesgo de conflicto de intereses, y de conformidad con lo dispuesto en 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se solicita que facilite a la Fundación Biodiversidad, en el plazo de cinco días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la entrega de esta comunicación, el acta de declaración de titularidad real más actual de la que se disponga. De igual forma, deberá de cumplimentar el documento adjunto a este email”.

Con fecha de 27 de enero de 2025 la Fundación Biodiversidad recibe respuesta a dicho requerimiento, vía correo electrónico remitido por MP Consultors, entidad autorizada por la beneficiaria entidad, que informa que:

“En cuanto al tema de titularidad real, debemos informarles de dos hechos acontecidos durante el 2024:

- 1º) el fallecimiento del propietario de la empresa y CEO, Joan Grau Rahola.*
- 2º) el precurso de acreedores en el que está inmersa la empresa”.*

Con fecha de 9 de abril de 2025, la Fundación Biodiversidad recibió, vía e-mail, de la Administración Concursal de ECOINDUSTRIA MEDIOAMBIENTE, S.A. la información pertinente del concurso de acreedores:

“En fecha 21 de octubre de 2024 la sociedad entró en concurso de acreedores por Auto nº 1050/2024 D dictado por el Juzgado nº 7 de Barcelona.

En fecha 16 de diciembre de 2024 por Auto se dictó la compraventa de la Unidad Productiva de ECOINDUSTRIA y, en fecha 28 de enero de 2025 se apertura la fase de liquidación”.



La Administración concursal adjuntó los documentos dictados por el Juzgado junto con la credencial del Administrador Concursal.

CUARTO.- Con fecha 9 de julio de 2025, el administrador concursal de la entidad ECOINDUSTRIA MEDIOAMBIENTE, S.A. con NIF A61860698, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.I) de la Orden, presenta un escrito de renuncia expresa a la subvención concedida en el expediente EXP/EC/2023/00328, indicando *“que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5.1.I) de la Orden TED/1211/2022 y en el ejercicio del derecho que dentro de un procedimiento administrativo asiste a todo interesado, conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesta su voluntad de renunciar a la ayuda concedida en la Resolución definitiva de fecha 01/03/2024, publicada en el portal de web de la Fundación Biodiversidad”* y solicita *“se admita a trámite este escrito y se acepte su renuncia a la ayuda concedida en la Resolución definitiva de fecha 01/03/2024 y, con la aceptación de la renuncia, se ordene, en su caso, la liberación de la garantía, así como la terminación y el archivo de las actuaciones que correspondan”*.

QUINTO.- Con fecha de 8 de agosto 2025 se emite informe técnico de la FB relativo a la renuncia de ECOINDUSTRIA MEDIOAMBIENTE, S.A. con NIF A61860698, indicando que no se ha solicitado ningún pago anticipado, no se ha liquidado el proyecto y, no habiéndose abonado cantidad alguna al mismo que deba ser reintegrada, se considera favorable iniciar el trámite de renuncia a la subvención otorgada a la entidad en el expediente EXP/EC/2023/00328.

SEXTO.- Con fecha 25 de agosto de 2025, se emite informe jurídico de la FB respecto de la renuncia a la ayuda concedida realizada por la entidad ECOINDUSTRIA MEDIOAMBIENTE, S.A. con NIF A61860698, titular del expediente EXP/EC/2023/00328, en el que, con base en el Informe Técnico previo, se propone la aceptación por el órgano que dictó la Resolución de concesión.

SÉPTIMO.- Con fecha de 26 de septiembre de 2025 se emite Propuesta de resolución de la Instructora en sentido favorable a la aceptación de la renuncia presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 5.1.I) de la Orden contempla como una de las obligaciones generales de los beneficiarios, la siguiente:



“En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución”.

SEGUNDO.- El artículo 4.3 de la Orden contempla como una de las restricciones para obtener la condición de beneficiario la siguiente:

“Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades que se encuentren en crisis de acuerdo con la definición de empresas en crisis establecida en el artículo 2.18 y el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 y en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO C 249 de 31 de julio de 2014, p.1).”

TERCERO.- El artículo 1 de la Orden Ministerial HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece que:

“(…) este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés que la Comisión Europea exige a los Estados Miembros beneficiarios del MRR sobre la base del artículo 22 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de las normas financieras aplicables al presupuesto de la Unión Europea.”

Asimismo, en su artículo 7, relativo a las entidades sin información de titularidad real en las bases de datos gestionadas por la AEAT, apartado tercero, se establece que

“(…) en todo caso y simultáneamente, se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.

La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.



"CUARTO.- El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el régimen de desistimiento y renuncia por parte de los interesados en el procedimiento administrativo señalando, en el apartado 4, que:

"La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia."

De acuerdo con el informe jurídico de la FB, tras el análisis de la renuncia de la entidad titular el expediente EXP/EC/2023/00328, se ha verificado que la renuncia a la ayuda no genera daños a.

QUINTO.- El artículo 63.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que

*"Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, **la renuncia al derecho** o la imposibilidad material sobrevenida. (...)".*

SEXTO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión, de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden, está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha la Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la SEMA, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando los informes de la FB que constan en el expediente, así como la Propuesta de resolución de la Instructora de 26 de septiembre de 2025, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN



PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada con fecha 9 de julio de 2025, por el administrador concursal de la entidad ECOINDUSTRIA MEDIOAMBIENTE, S.A. con NIF A61860698, relativa al expediente EXP/EC/2023/00328 con una ayuda concedida por cuantía de 436.990,36 euros, mediante Resolución de la SEMA de 1 de marzo de 2024, para la ejecución del proyecto *"Nuevas funcionalidades en el NOWASTE, servicio de economía circular y su motor de software"*.

SEGUNDO.- Declarar concluso el procedimiento correspondiente al expediente EXP/EC/2023/00328 procediendo a su archivo.

TERCERO.- Ordenar a la FB la notificación a los interesados de la Resolución de aceptación de la renuncia presentada en el expediente EXP/EC/2023/00328 de la entidad ECOINDUSTRIA MEDIOAMBIENTE, S.A. con NIF A61860698.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la SEMA, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

La interposición del recurso de reposición deberá realizarse ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Registro Electrónico del mismo.

Y para que así conste se firma la presente en Madrid a fecha de la firma.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre)

Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

